



Roj: **SAN 3652/2015 - ECLI: ES:AN:2015:3652**

Id Cendoj: **28079240012015100173**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Social**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **26/10/2015**

Nº de Recurso: **232/2015**

Nº de Resolución: **175/2015**

Procedimiento: **SOCIAL**

Ponente: **RICARDO BODAS MARTIN**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SAN 3652/2015,**
STS 5727/2016

AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

MADRID

SENTENCIA: 00175/2015

AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

MADRID

SENTENCIA: 00175/2015

28079 24 4 2015 0000271

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Social

Secretaría de D^a. MARTA JAUREGUIZAR SERRANO

SENTENCIA N^o: 175/2015

Fecha de Juicio: 22/10/2015

Fecha Sentencia: 26/10/2015

Fecha Auto Aclaración:

Núm. Procedimiento: 232/2015

Tipo de Procedimiento: DEMANDA

Procedim. Acumulados:

Materia: IMPUGNACIÓN DESPIDO COLECTIVO

Ponente Ilmo. Sr.:D. RICARDO BODAS MARTÍN

Índice de Sentencias:

Contenido Sentencia:

Demandante: -CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (CGT)

Codemandante:

Demandado: -SAT N^o 9359 BONNYSA



- DOÑA Sofía
- DOÑA Valentina
- DOÑA Marí Trini
- DOÑA María Purificación
- DOÑA Alejandra
- DON Raúl
- DOÑA Aurelia
- DOÑA Candida
- DOÑA Constanza
- UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT)
- COMISIONES OBRERAS (CCOO)
- UNIÓN SINDICAL OBRERA (USO).

Codemandado:

Resolución de la Sentencia: DESESTIMATORIA

Breve Resumen de la Sentencia : *Impugnándose un despido colectivo, porque no se aportó un contrato de la empresa cliente, se descarta dicha pretensión, por cuanto la empresa explicó pormenorizadamente el proceso de desenganche de la citada empresa, que no podía ser desconocido por la RLT, por cuanto el desenganche progresivo se activo dos años atrás. - Por lo demás, el documento se pidió por una minoría de la RLT, cuya mayoría alcanzó un buen acuerdo, que redujo el número de afectados y alivió las circunstancias de los trabajadores. - Aunque en el período de consultas se debatió únicamente sobre la situación económica negativa del grupo mercantil, en el que se encuadra la empresa, se admite que cumplió sus objetivos legales, por cuanto el sindicato demandante, que dispuso de las cuentas de todas las empresas del grupo, también de la demandada, no exigió que se debatiera específicamente sobre la situación de la empresa, como no podría ser de otro modo, por cuanto la interrelación organizativa, productiva y comercial de las empresas del grupo, en la que la demandada comercializaba los productos de las demás, implicaba que la pérdida del cliente principal incidía sobre todas las empresas del grupo. - Se probó finalmente que la situación económica de la empresa era negativa, al igual que la del grupo, de manera que las medidas tomadas eran razonables y proporcionadas.*

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Social

Núm. de Procedimiento: 232/2015

Tipo de Procedimiento: IMPUGNACIÓN DESPIDO COLECTIVO

Índice de Sentencia:

Contenido Sentencia:

Demandante: -CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (CGT)

Codemandante:

Demandado: -SAT N° 9359 BONNYSA

- DOÑA Sofía
- DOÑA Valentina
- DOÑA Marí Trini
- DOÑA María Purificación
- DOÑA Alejandra
- DON Raúl
- DOÑA Aurelia
- DOÑA Candida



- DOÑA Constanza
- UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT)
- COMISIONES OBRERAS (CCOO)
- UNIÓN SINDICAL OBRERA (USO).

Ponente Ilmo. Sr.:

DON RICARDO BODAS MARTÍN.

SENTENCIA N°: 175/2015**Ilmo. Sr. Presidente:**

D. RICARDO BODAS MARTÍN

Ilmos. Sres. Magistrados:

D^a. Lourdes Sanz Calvo

D^a. M^a Carolina San Martín Mazzucconi

Madrid, a veintiséis de octubre de dos mil quince.

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional compuesta por los Sres. Magistrados citados al margen y

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En el procedimiento nº **232/2015** seguido por demanda de CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (CGT) (letrado D. Miguel Ángel Garrido) Palacios contra SAT N° 9359 BONNYSA (letrado D. Juan Francisco Argente Martín), RP. Sofía , RP. Valentina , RP. Marí Trini , RP. María Purificación , RP. Alejandra , RP. Raúl , RP. Candida , RP. Constanza , UNION GENERAL DE TRABAJADORES (UGT) (Letrado D. Enrique Aguado Pastor), COMISIONES OBRERAS (CCOO) (letrado D. Ángel Martín Aguado, No comparece estando citada en legal forma RP. Aurelia ni USO sobre impugnación de despido colectivo. Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. RICARDO BODAS MARTÍN.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Según consta en autos, el día se presentó demanda por CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT) contra SAT N° 9359 BONNYSA, DOÑA Sofía , DOÑA Valentina , DOÑA Marí Trini , DOÑA María Purificación , DOÑA Alejandra , DON Raúl , DOÑA Aurelia , DOÑA Candida , DOÑA Constanza siendo parte interesada UNION GENERAL DE TRABAJADORES (UGT), COMISIONES OBRERAS (CCOO), UNIÓN SINDICAL OBRERA (USO) en impugnación de despido colectivo.

Segundo.- La Sala acordó el registro de la demanda y designó ponente, con cuyo resultado se señaló el día 22-10-2015 para los actos de intento de conciliación y, en su caso, juicio, al tiempo que se accedía a lo solicitado en los otrosí es de prueba.

Tercero.- Llegado el día y la hora señalados tuvo lugar la celebración del acto del juicio, previo intento fallido de avenencia, y en el que se practicaron las pruebas con el resultado que aparece recogido en el acta levantada al efecto.

Cuarto .- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre , por la que se aprobó la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, debe destacarse, que las partes debatieron sobre los extremos siguientes:

La CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT desde aquí) ratificó su demanda de impugnación de despido colectivo, mediante la cual pretende declaremos la nulidad del despido o subsidiariamente su injustificación.

Sostuvo, a estos efectos, que la causa, en la que se basa el despido colectivo, es económica, aunque no se apoya propiamente en la situación de la empresa demandada, sino en la situación del grupo mercantil al que pertenece, lo cual es inviable, puesto que el art. 51.1 ET exige, que la situación económica negativa, que se quiere hacer valer, corresponda a la empresa que promueve el despido y no al grupo mercantil al que pertenece.



Subrayó, en todo caso, que la empresa no proporcionó información pertinente, puesto que el origen de la situación económica negativa del grupo, según la versión empresarial, fue la pérdida de su principal cliente, la empresa MERCADONA, pese a lo cual no proporcionó a los negociadores el contrato de MERCADONA, impidiendo, de este modo, que la RLT dispusiera de un conocimiento cabal de lo sucedido en la empresa, lo cual impidió que el período de consultas alcanzase sus fines.

Defendió finalmente, que no concurría situación económica negativa, puesto que el EBITDA y el EBIT de la empresa eran positivos, acreditando, de este modo, que las medidas impuestas eran irrazonables y desproporcionadas.

SAT N° 9359 BONNYSA (SAT desde ahora) se opuso a la demanda, aunque admitió los hechos 1 a 4 inclusive, el 7 y 8 bis, al estar repetidos y del 9 al 13 inclusive.

Negó que no se hubiera proporcionado la documentación pertinente, aunque admitió que CGT pidió que se le aportaran cuentas de los últimos cinco ejercicios, sin que justificara posteriormente dicha pretensión, por lo que no se le proporcionó finalmente. - Admitió que CGT y USO pidieron el contrato de MERCADONA, explicándose por la empresa que no podía entregarlo, puesto que afecta a un tercero, a quien debía asegurar su derecho de confidencialidad, si bien se explicó pormenorizadamente las condiciones de desenganche de MERCADONA y se aportó una certificación, que contenía los aspectos esenciales del contrato, como es de ver con la simple comparación con el citado contrato, que se aportó en el ramo de prueba, siendo revelador que se aportaran otras certificaciones, que nunca fueron cuestionadas por CGT.

Denunció, por otro lado, que CGT entregó su informe de oposición a la medida después de que se alcanzara acuerdo con la mayoría de la comisión representativa.

SAT informó que se habían promovido paralelamente tres despidos colectivos, acompañados de suspensiones de contrato, que afectaban a tres de las empresas del grupo mercantil, puesto que las tres se encuentran en la misma cadena de valor, por cuanto dos de esas empresas producen productos agrícolas, que son comercializados por SAT, que funciona propiamente como una cooperativa, a la que los productores le ceden sus productos para su comercialización, descontándose los gastos operativos de SAT.

Subrayó, que la concurrencia de causa económica, así como su incidencia sobre el grupo de empresas, no fue discutida nunca en el período de consultas, siendo revelador que en la segunda reunión el representante de UGT lo admitiera así, proponiendo que se coordinaran los períodos de consultas, admitiéndose por toda la RLT, salvo los representantes de CGT.

Advirtió que se aportaron las cuentas de 2013, 2014 y provisionales de 2015 de todas las empresas del grupo, realizando un ejercicio de transparencia, que acreditaron un reducción del 33, 56% de los ingresos del grupo, que suponían un -71 MM euros, aun cuando se vende más caro, puesto que se vende mucho menos.

Señaló finalmente que se alcanzó acuerdo con la mayoría de la RLT, quien admitió que dispuso de la documentación pertinente, así como de la concurrencia de causas y la negociación de buena fe, concretada en la disminución del número de afectados y un incremento considerable de las indemnizaciones y fórmulas de acompañamiento.

UGT y CCOO se opusieron a la demanda, por cuanto se alcanzó un buen acuerdo, concretado en la reducción de 14 extinciones y 10 suspensiones de contratos, habiéndose incrementado sustancialmente las indemnizaciones.

Las personas físicas codemandadas se opusieron a la demanda, salvo doña Candida , quien se adhirió a la misma.

USO no compareció al acto del juicio, aunque estaba citada legalmente.

Quinto . - De conformidad con lo dispuesto en el art. 85, 6 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre , se precisa que los hechos controvertidos y conformes fueron los siguientes:

Hechos controvertidos

-CGT firmó la totalidad de las actas sin cuestionar su autenticidad.

-CGT pidió las cuentas anuales de 5 años atrás, la empresa pidió justificación que se pidiera por correo electrónico a CGT y no lo hizo.

-CGT y USO pidieron el contrato de mercadota el cual se debatió verbalmente todo su contenido en las reuniones del período de consultas y el 22 de Junio se aportó por la empresa una certificación en la que se recoge aspectos esenciales del mismo.

- La empresa en el periodo de consultas aportó otros certificados que no fueron cuestionados por CGT.
 - El informe de CGT se presentó a las 9 de la noche tras el acuerdo alcanzado en el período de consultas.
 - Las empresas del grupo promovieron 3 procesos de despido colectivo y suspensión de contratos que afectaban a las 3 empresas.
 - El origen causal es común a las 3 empresas y son las pérdidas económicas y la disminución de ingresos y ventas.
 - En la 2ª reunión del período de consultas el asesor.
- Resultando y así se declaran, los siguientes

HECHOS PROBADOS

PRIMERO . - CGT es un sindicato de ámbito estatal, que está debidamente implantada en la empresa SAT.

SEGUNDO . - La empresa SAT nº 9935 BONNYSSA (CIF F03842671) se constituyó como Sociedad Agraria de Transformación el 18 de marzo de 1993 de acuerdo con la escritura de constitución incorporada al expediente. Su domicilio social está fijado en Sant Joan de Alacant y tiene establecidas sucursales en Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife) y Huerco Overo (Almería), Busto (Alicante), en Alemania, y en el Reino Unido. Está inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, tomo 2122, folio 76, hoja .A-48-118 y en el Registro General de SS.AA.TT, tomo 47, folio 187.

De acuerdo con el art 3 de los estatutos sociales, el objeto social que constituye su actividad es el almacenamiento, empaquetado y comercialización. en común y al por mayor de tomate, tanto en el mercado nacional como en el internacional; la obtención, captación, desalación y suministro de agua; la dirección técnica de las explotaciones de los productores asociados y el fomento de técnicas de cultivo respetuosas con el medio ambiente,

Asimismo, es objeto de la S.A.T. asegurar la programación de la producción y su adaptación a la demanda, fomentar la concentración de la oferta y la puesta en el mercado de la producción de los miembros, reducir los costes de producción y regularizar los precios de producción.

Dicha mercantil forma parte del GRUPO EMPRESARIAL BONNYSSA AGROALIMENTARIA, grupo que está integrado por las siguientes sociedades que tienen socios, administradores o comparten participaciones: Bonny S.A.T. nº 993-5 Bonnyssa Agroalimentaria S.A.; Biotechveg S.A.; Explotaciones Agrícolas. Cuevas de Almanzora S.A.; Saltadero S.A.; Wonclerten S.L.; Mangloria- S.L.; Veganesia S.L.; Wonderbon S.L.; Horvesa S.L.; Bonnyssa Heredad S.A. y Estret del Espartal S.A.

La actividad principal del GRUPO BONNYSSA AGROALIMENTARIA es la producción propia (hortalizas, plátanos, papayas, etc.), transformación, intermediación y venta de frutas y hortalizas, tanto de producción propia (tomate, papaya, plátano, etc.), como de mediación (frutas tropicales, etc.) o transformación propia bajo la marca Sanflavino.

El grupo tiene su sede principal en Alicante, desarrollando su actividad productiva, al margen de en esta provincia, en Murcia, Almería, Sevilla y Santa Cruz.de Tenerife:

BONNYSSA AGROALIMENTARIA S.A. es la sociedad dominante del grupo referido, que no está obligado a realizar cuentas anuales consolidadas al concurrir el art 43 situación primera de mismo cuerpo legal. - El grupo BONNYSSA dispone tanto de plantaciones propias como en régimen de arrendamiento y su actividad de envasado y comercialización de los productos generados se realiza a través de la SAT Nº 9359 BONYSSA que posee participaciones en algunas-de estas sociedades (Bonny S.A., Mangloria S.L., Wonderten S.L., Veganesia S.; y Wonderbon S.L.).

No obstante, el GRUPO BONYSSA AGROALIMENTARIA realizó en los ejercicios 2012/2013 y 2013/2014 incluidos en el expediente, los análisis financieros y económicos de una parte de las sociedades integrantes del grupo empresarial, siendo estas: SAT Nº 9359 Bonnyssa, Bonnyssa Agroalimentaria S.A., Bonny S.A., Explotaciones Agrícolas Cuevas de Almanzora S.A., Saltadero S.A., Estret del Espartal S.A. y Bonnyssa Heredad S.A, porque todas ellas forman parte de la misma cadena de valor, actuando las empresas Bonnyssa Agroalimentaria, S.A., Bonny, S.A., Explotaciones Agrícolas Cuevas de Almanzora, S.A., Saltadero, S.A., Estret del Espartal, S.A. y Bonnyssa Heredad, S.A. como organizaciones de productores agrario, que comercializan la totalidad de su producto a través de la empresa SAT No 9359 Bonnyssa, aunque dichos estados financieros consolidados se realizan voluntariamente, al concurrir las circunstancias del art. 43 C.Co . - Las empresas



mencionadas ceden sus productos a SAT, quien determina los precios y los coloca en el mercado, ingresando posteriormente las cantidades obtenidas en las empresas del grupo, previa deducción de sus gastos operativos.

SAT N° 9.350 BONNYSA desarrolla su actividad en las provincias de Alicante y Santa Cruz de Tenerife, con una plantilla total de 469 trabajadores, de los cuales están afectados por el expediente los dos centros de trabajo:

Alicante: plantilla total de 390 trabajadores y Oficinas Alicante ubicado en San Juan de Alicante e/ La. Pont n° 1 con una plantilla total de 25 trabajadores.

Centro de almacén y envasado ubicado en Muchamiel y San Vicente con una plantilla total de 390 trabajadores y Oficinas Alicante ubicado en San Juan de Alicante e/ La. Pont n° 1 con una plantilla total de 25 trabajadores.

Santa Cruz de Tenerife:

Centro de empaquetado Moradas ubicado en Granadilla de Abona. Edificio Las Moradas-Autopista sur Km. con una plantilla-total de 54 trabajadores.

En el centro de trabajo de Alicante está elegido un comité de empresa, mientras que el centro de trabajo de Granadilla de Abona-Santa Cruz de Tenerife no cuenta con representantes legales de los trabajadores.

TERCERO. - SAT puso en conocimiento tanto del comité de empresa del centro de Alicante como de los trabajadores de manera individualizada del centro de trabajo de Santa Cruz de Tenerife de manera fehaciente y con carácter previo a la comunicación del comienzo del período de consultas, a través de escrito de fecha de 22-5-2015 en el que se indica, además, la necesidad de determinar los interlocutores ante la dirección de la empresa por parte de los trabajadores y, en su caso, constitución de una comisión negociadora en los términos recogidos en el art. 41.4 en relación con los arts. 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores y art. 26 del RD 1483/2012 por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y suspensión de contratos y reducción-de jornada.

Tras las correspondientes asambleas de trabajadores se constituyó la comisión negociadora, compuesta por cinco representantes de CCOO, uno de UGT, uno de USO, uno de CGT y un representante ad hoc, así como varios suplentes que obran en el acta de 3-06-2015, que se tienen por reproducida.

CUARTO .- El 3-06-2015 la empresa demandada comunicó a la Autoridad Laboral el inicio del período de consultas de despido colectivo, suspensión de contratos y reducción de jornada, así como a los representantes de los trabajadores. - La documentación, aportada a la Autoridad Laboral y a la RLT, consta de los documentos siguientes:

1-

Memoria explicativa sobre las causas de despido colectivo y de suspensión temporal de los contratos de trabajo y reducción de jornada.

2-. Número y clasificación profesional de los trabajadores afectados por el despido y por las medidas de suspensión y reducción de jornada: se incorpora relación en la que se detalla el centro de trabajo al que está adscrito el trabajador, nombre y apellidos del trabajador, domicilio, teléfono, fecha de nacimiento, n° de afiliación a la seguridad social, fecha de antigüedad, descripción del puesto de trabajo y salario pactado. Relacionando en primer término, los trabajadores del centro de trabajo de la provincia de Alicante y, a continuación, los de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

El número total de trabajadores relacionados asciende a 103, de los cuales se pretende extinguir 42 contratos y la suspensión de 54 contratos, si bien en la relación incorporada al expediente no se especifica quienes está afectados por el despido colectivo y quienes por las medidas de suspensión temporal de contratos- y reducción de jornada.

3-. Se incluye relación donde se detalla el número y clasificación de los trabajadores empleados habitualmente durante el último año distinguiendo su adscripción al centro de trabajo, provincia y comunidad autónoma.

4. - Período previsto para la realización de los despidos y medidas de suspensión y reducción de jornada: se incorpora escrito donde se concretan tales extremos (suspensiones desde que finalice el período de consultas y hasta el 30/6/2015 y despidos desde que se comunique la decisión final de la compañía o el Acuerdo alcanzado a la Autoridad Laboral y a la representación de los trabajadores y bastad 30 de septiembre de 2015) así como el calendario de paradas.

5- Criterios tenidos en cuenta para la designación de los trabajadores afectados: figuran relacionados en el escrito incorporado en la documentación aportada distinguiendo según se trate de amortización de puesto de trabajo o medida de suspensión de la relación laboral y contemplando la posibilidad de que, durante el



período de consultas, se pudieran establecer criterios de afectación diferentes, respetando, en todo caso, las prioridades legalmente contempladas de permanencia en la empresa.

6-Copia de la comunicación dirigida a los trabajadores ya los representantes legales de los trabajadores de la intención de la empresa de iniciar el procedimiento de despido colectivo y suspensión de contratos de trabajo y reducción de jornada: se incorpora al escrito dicha comunicación según se ha señalado anteriormente.

7-Representantes de los trabajadores que integran la comisión negociadora: se incorporan a la comunicación empresarial las actas de las asambleas de los trabajadores del centro de trabajo de Santa Cruz de Tenerife y acta de la reunión del comité de empresa del centro de trabajo de Alicante, la parte social optó por la elección de una comisión representativa y acta de constitución de la comisión negociadora.

8-La empresa solicita en dicha comunicación a los representantes de los trabajadores, la emisión de informe al que hace referencia el ad. 3.3 del RD 1483/2011

Esta documentación se acompaña de la memoria explicativa y demás documentación a que se refiere el art. 4 del RD 1483/2012 de 29 de octubre .

Además, se incorpora en la comunicación empresarial plan de acompañamiento social, calendario laboral y calendario de vacaciones, comunicación relativa a los trabajadores afectados mayores de 50 años a los efectos previstos en el art. 51.11 del Estatuto de los Trabajadores y trabajadores afectados por la medida extintiva mayores de 55 años a los efectos previstos en el art. 51.9 del Estatuto de los Trabajadores á los efectos de suscripción de convenio especial, certificado negativo de descubiertos de la seguridad social y certificado negativo de deudas con la Hacienda pública

Para acreditar los resultados de la empresa de los que se desprende la situación económica negativa,, la empresa aporta la siguiente documentación de acuerdo con el art 4 del. RD1483/2012 se aporta la siguiente documentación:

1-. Memoria explicativa de las causas de carácter económico que han llevado a la empresa a promover el procedimiento de despido colectivo y suspensión de contratos. Se-exponen la pertenencia de la empresa al grupo empresarial BONYSSA AGROALIMENTARIA, sociedades que la integran, descripción de la actividad productiva y comercial de este grupo y análisis de las causas económicas con justificación de las medidas laborales a adoptar. La memoria está firmada por Patricio representante de la empresa,

2-. Informe económico elaborado por la entidad Unomasdos Suma Valor S.L. sobre la situación económico-financiera del grupo BONYSSA AGROALIMENTARIA referido a las mercantiles SAT N° 9359 Bonnysa, Bonnysa Agroalimentaria, S.A., Bonny, S.A., Explotaciones Agrícolas Cuevas de Almanzora, S.A., Saltadero, S.A., Estret del Espartal. S.A. y Bonnysa Heredad, S.A. a partir del análisis efectuado de la siguiente información financiera facilitada:

- Estados financieros consolidados (balance de situación consolidado y cuenta de pérdidas y ganancias consolidada) de los ejercicios 2012/120.13 y 2013/12014 :(Todas las empresas del grupo cierran el ejercicio fiscal a fecha de 30 de junio, a excepción de Bonnysa Heredad, que cierra el 31 de diciembre).

- Cuenta de resultados del ejercicio en curso con fecha de cierre 31 de marzo de 2015, así como presupuesto de ingresos y gastos estimados para los meses de abril, mayo y junio, que permiten realizar una previsión del cierre de la cuenta de resultados del ejercicio en curso, 2014/2015.

- Corte de operaciones a fecha de 28 de febrero de 2015 del grupo Bonnysa Agroalimentaria, para conocer la situación financiera del Grupo a dicha fecha.

- Detalle de la deuda financiera actual del grupo.

- Detalle de la solvencia (activos inmobiliarios) del mismo.

3-. Informe técnico sobre causas productivas y organizativas en el que se analizan la organización humana y estructura jerárquica de los centros de trabajo del grupo empresarial BONNYSA. El informe ha sido elaborado por Leansis Expertos en Productividad S.L. y firmado por Torcuato (ingeniero industrial).

4-. Documentación económica de la empresa S.A.T. N° 9359 BONYSSA consistente en las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios completos 2013 y 2014 que influyen el balance de situación, cuentas de pérdidas y ganancias, estados de cambio del patrimonio neto, estados de flujos de efectivos, memoria del ejercicio e informe de gestión, auditadas y balance de situación. y- cuenta de pérdidas y ganancias a fecha 30-04-2015 firmadas por los representantes de la empresa. y con el sello de esta. También se aporta el impuesto de sociedades de los ejercicios 2012 y 2013 y declaraciones anuales IVA de los ejercicios 2013 y 2014 y mensuales de los meses de enero a abril/2015,



5-. En relación con el GRUPO EMPRESARIAL BONYSSA AGROALIMENTARIA:

En la documentación incorporada a la comunicación de la empresa, consta que la sociedad S.A.T. N° 9359 BONYSSA forma parte de un grupo empresarial BONNYSA AGROALIMENTARIA integrado por las sociedades Bonny S.A.; S.A.T. n° 9935 Bonnyssa Agroalimentaria S.A.; Biotechveg S.A.; Explotaciones Agrícolas Cuevas de Almanzora S.A.; Saltadero S.A.; Wonderten S.L.; Mangloria S.L.; Veganesia S.L.; Wanderbon S.L.; Horvesa S.L.; Bonnyssa Heredad S.A. y Estret del Espartal S.A.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.5 del RD 1483/2012 se declara por la empresa su pertenencia del referido grupo empresarial y no existiendo obligación de formular cuentas consolidadas, se acompaña a la comunicación empresarial la de las demás empresas del grupo relacionadas en esta:

* las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios completos 2013 y 2014 que incluyen el balance de situación, cuentas de pérdidas y ganancias, estados de cambio del patrimonio neto, estados de flujos de efectivos, memoria del ejercicio e informe de gestión, debidamente auditadas- excepto de las mercantiles Wonderten S.L.; Mangloria S.L.; Veganesia S.L.; Horvesa S.L. y Estret del Espartal S.A. que aportan cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas y balance y estados de cambio del patrimonio neto abreviados y memoria constando que no tienen la obligación de auditar las cuentas.

* Balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias a fecha 30-4-2015 firmadas por los representantes de la empresa y con el sello de esta.

* Impuesto de sociedades de los ejercicios 2012 y 2013 y declaraciones anuales IVA de los ejercicios 2013 y 2014 y mensuales de los meses de enero a abril/2015.

Además se aporta el informe de procedimientos económicos acordados sobre estados financieros consolidados del GRUPO BONYSSA AGROALIMENTARIA a 2012, 2013 y 2014 en los que se realizan los análisis financieros y económicos de las siguientes sociedades integrantes del grupo empresarial: SAT N° 9359 Bonnyssa, Bonnyssa Agroalimentaria- S.A., Bonny S.A., Explotaciones Agrícolas Cuevas de Almanzora S.A., Saltadero S.A., Estret del Espartal S.A. y Bonnyssa Heredad S.A.

QUINTO . - El 3-06-2015 se reúne la comisión negociadora, entregándose por la empresa seis discos con la documentación mencionada más arriba. - La empresa explica las causas económicas, ajustándose a la memoria, tras pactar el calendario de negociaciones y negó la solicitud de CCOO, a la que se adhirió UGT, para que participaran delegados sindicales, puesto que la comisión constituida representaba claramente a los sindicatos, que participaban también con sus asesores.

El 9-06-2015 se reúne nuevamente la comisión negociadora, a la que se incorporó don Juan Ignacio , autor del informe económico en el que se basan las medidas empresariales, quien las explicó pormenorizadamente. - UGT pidió que se aportara el plan de Tesorería previsto a la finalización del ejercicio, deuda bancaria a fecha del expediente y detalle de la realización de activos y aunque admite que el grupo, al que pertenece la empresa, es solamente un grupo mercantil, entiende que la causa y las medidas deben analizarse desde la perspectiva del grupo en su conjunto, admite la concurrencia de situación económica negativa, aunque disiente de la proporcionalidad de las medidas. - CCOO se adhiere a la información solicitada y reclama toda la información referente a los contratos temporales, incluyendo ETTs, subcontratación y volumen de horas extras realizadas en el último año. - El señor Juan Ignacio subraya las dificultades de la empresa y advierte que el reparto extraordinario de dividendos desde SAT a otras compañías no afecta al perímetro del grupo y anuncia que el activo realizado por cinco millones de euros ha servido para abonar la última nómina. - UGT toma la palabra para indicar que el presente ejercicio ha sido la hecatombe con una caída brutal de las ventas en un solo ejercicio, por lo que la empresa no va a ser la misma que la anterior y por ello debe hablarse de un plan a tres o cinco años, respondiendo la empresa que sería un plan irrealizable a tan largo plazo. - Se discute, a continuación, sobre la política de inversiones de la empresa. - CGT pidió las memorias de los últimos cinco años, las retribuciones de los directivos y el contrato de MERCADONA, respondiéndose por la empresa, que concrete su solicitud, que considera excesiva en todo caso. - CCOO subraya finalmente que no se visualizan las medidas de ahorro de la empresa.

El 10-06-2015 se reúne nuevamente la comisión negociadora, conviniéndose por las partes las medidas de acompañamiento siguientes: posibilidad de reducción del número de afectados por extinciones y de reducción del periodo de suspensiones de contratos; predisposición de la empresa para negociar una mayor indemnización; posibilidad de suscribir y negociar un plan de recolocación; criterios de afectación; posibilidad de aceptar adscripciones voluntarias al expediente; posibilidad de modificaciones voluntarias en la categoría profesional de los afectados como alternativa a su afectación: movilidad funcional; posibilidad de modificaciones voluntarias en el tipo de contrato de los trabajadores afectados, pasando de fijo a tiempo completo a fijos discontinuos; constitución de una comisión de seguimiento del expediente; creación de una



bolsa de empleo para los trabajadores afectados para rescatarlos en el futuro si hay necesidad de realizar nuevas contrataciones; cláusula de garantía y complemento económico a las suspensiones de contratos de trabajo. - USO insistió en que se aportara el contrato de MERCADONA.

El 16-06-2015 se reúne la comisión, donde la empresa explica el destino de los activos vendidos con la consiguiente cuantificación de cada operación. - Explica, a continuación, la hora de ruta del desenganche del cliente principal. - Informa también sobre ampliación de cuentas provisionales, que se remiten por correo electrónico, así como sobre las cuestiones siguientes: detalle de jornadas desempeñadas por contrataciones temporales; información sobre el cierre de la delegación de Alzira, producido en año anterior, que provocó 18 despidos a 20 días por año; se precisa que las aclaraciones de cuentas, reclamadas por UGT, constan en la documentación facilitada; se explica el régimen de los vehículos de las empresas del grupo; el importe de la retribución de directivos, que ascendió a 435.590, 66 euros en 2014 y detalle de afectados por despidos y suspensión de contrato en BONNYSA. - Se insiste en que la empresa aporte el contrato de desenganche con MERCADONA, explicándose por la empresa que no puede hacerlo, porque afecta a un tercero, a quien debe asegurar su confidencialidad, subrayándose que su facturación ha descendido desde 180 a 110 MM euros en el último año.

El 17-06-2015 se reunió la comisión negociadora, reprochándose por la RLT el volumen de afectados por el despido, así como por las suspensiones de contratos, manifestándose por la empresa que en SAT se proponen 47 despidos sobre un total de 469 trabajadores, lo que representa un ratio del 10% de la plantilla, muy inferior al descenso de ingresos existente, por lo que la proporcionalidad entiende que si que concurre. Adicionalmente, considera que el hecho de realizar las suspensiones de contratos va a servir para ir ajustando la plantilla a la situación, además de la razón económica de ahorro de costes de ambas medidas. - La RLT realiza, a continuación, diversas propuestas, destinadas a aliviar las consecuencias de la medida, comprometiéndose la empresa a estudiarlas detenidamente, si bien subrayó que no había condiciones económicas para complementar durante la suspensión de contratos.

El 22-06-2015 se reunió la comisión negociadora, procediendo la empresa a explicar la información que ha sido remitida previamente por correo electrónico a la parte social y que consiste en cuatro certificados con el coste salarial anual del equipo directivo, el detalle de vehículos de empresa en régimen de leasing, las condiciones del acuerdo de desenganche con el cliente principal y el destino del importe obtenido con la realización de activos del mes de mayo de 2015. También se ha remitido una actualización de los Estados financieros consolidados del Grupo Bonnysa Agroalimentaria a 31 de mayo de 2015 y el desglose de las plantaciones del Grupo Bonnysa para la campaña 2015-16. - Explicó, a continuación, el régimen de subcontratación, admitiéndose por la RLT, una vez realizadas las matizaciones reflejadas en el acta, que podían darse por cerradas las solicitudes de información. - La RLT cuestiona la adecuación de las medidas, explicándose por la empresa las dificultades económicas sobrevenidas, como la reducción radical de tesorería, la pendencia de ventas de activos por 10.000.000 euros y la realización de operaciones extraordinarias dentro del grupo por importe de 5 MM euros, para eludir que alguna de las empresas del grupo incurriera en causa de disolución.- Los negociadores evaluaron alternativas, para aliviar las consecuencias de la medida, como sustitución de extinciones por suspensiones de 12 meses, o novaciones funcionales y sus posibilidades de retorno.

El 22-06-2015 se reúne nuevamente la comisión negociadora, proponiéndose por la empresa una batería de medidas, relacionadas con la reducción de afectados; indemnización de 20 días por año; criterios de afectación; admisión adhesiones voluntarias, sometidas a la aceptación empresarial; aceptación movilidad funcional; novaciones de contratos fijos a fijos discontinuos; comisión de seguimiento; bolsa de recolocación interna; bolsa de empleo; plan de recolocación externa; inadmisión complemento salarial a los suspendidos y cláusula de garantía, proponiéndose diversas alternativas y matizaciones por la RLT.

El 23-06-2015 se reunió la comisión negociadora, manteniéndose por la empresa una propuesta de reducción de afectados, así como las bolsas de recolocación y empleo, no pronunciándose sobre otros importes indemnizatorios.

El 23-06-2015 se reúnen nuevamente y la empresa introduce criterios de afectación; insiste en la reducción propuesta que considera suficiente; incrementa la indemnización a 25 días por año, si bien con pago aplazado; admite compensar con 50 euros mensuales a los trabajadores suspendidos. - La RLT hizo contrapropuestas referidas a la compensación gradual de los trabajadores suspendidos, así como a la bolsa de empleo y ofertó una indemnización de 30 días por año, comprometiéndose la empresa a dar respuesta a la misma.

El 23-06-2015 se reúne la comisión negociadora y la empresa hizo la oferta siguiente: Todos los salarios hasta los 1.000 euros de salario base mensual sin parte proporcional de pagas extras, complemento mensual de 100 euros, o parte prorrateada para periodos inferiores al mes; Todos los salarios de entre 1.001 a 1.500 euros de salario base mensual sin parte proporcional de pagas extras, complemento mensual de 75 euros



o parte prorrateada para periodos inferiores al mes y a partir de 1.500 euros de salario base mensual sin parte proporcional de pagas extras, un complemento mensual de 50 euros, o parte prorrateada para periodos inferiores al mes. - La RLT mantiene 30 días por año con tope de 16 mensualidades, salvo CGT y acepta un aplazamiento del pago.

El 1-07-2015 se reúnen nuevamente y tras un debate laborioso sobre las posturas respectivas, la empresa presenta su oferta final, consistente en reducir el número de afectados: 30 despidos, 31 suspensiones de 3 meses, 12 suspensiones de 4 meses, 2 suspensiones de 5 meses, 12 suspensiones de 6 meses y 1 reducción de jornada del 50% y ofrece una indemnización por despido de 25 días de salario por año de servicio con el límite de 14 mensualidades.

El 2-07-2015 concluyó con acuerdo el período de consultas, que fue suscrito por todos los representantes, salvo la representante de USO y la de CGT, precisándose que se les proporcionó la documentación pertinente, así como la concurrencia de causas y la negociación de buena fe, acordándose lo siguiente:

"En relación con las extinciones las partes acuerdan:

- Autorizar a la empresa para realizar un número de hasta 30 extinciones de contratos según listado de puesto de que figura como anexo 1.

- Se concretan los criterios para la designación de trabajadores afectados: adscripción voluntaria, capacitación y especialización profesional, la mayor o menor polivalencia y capacidad de adaptación de los potencialmente afectados por la medida considerando la formación del trabajador y la realización de actividades

formativas y, finalmente y como último criterio caso de no ser suficientes los anteriores, se tendrá en cuenta el criterio económico con valoración global de costes y ahorros de la medida.

También se incluyen criterios de PROTECCIÓN SOCIAL de los trabajadores en los que concurran las circunstancias contempladas.

Aplicación de los criterios:- para la aplicación del criterio de voluntariedad, se contempla que los trabajadores puedan comunicarlo fehacientemente a la empresa antes del día. 20/7/2015; la inclusión final del trabajador queda sujeta a la aceptación de la empresa quien elaborara el listado nominativo de los trabajadores afectados y lo entregará a la comisión de seguimiento del acuerdo no mas-tarde del 31/7/2015.

- Calendario de extinciones: se harán efectivas según posibilidades de tesorería de la empresa en el plazo máximo que concluirá el 31/12/2015.

- Se fijan los importes de las indemnizaciones (28 días de salario por año de servicio con el tope de 14 mensualidades), criterios de cálculo y calendario de pago.

En relación con las suspensiones y reducciones, las partes acuerdan.:

Autorizar a la empresa-para realizar un número de hasta 57 suspensiones de contratos de trabajo y hasta 1 reducción de jornada de hasta el 50% durante los periodos máximos y porcentajes de jornada que se indica en el listado que se adjunta como anexo I.

- Se concretan los criterios para la designación de trabajadores afectados que son los mismos que los previstos para las suspensiones.

- Aplicación de los criterios: para la aplicación del criterio de voluntariedad, se-contempla que los trabajadores puedan comunicarlo fehacientemente a la empresa antes del día 10/7/2015; la inclusión final del trabajador queda sujeta a la aceptación de la empresa quien elaborara el listado nominativo de los trabajadores afectados y lo entregará a la comisión de seguimiento del acuerdo no más tarde del 15/7/2015 con el detalle de suspensiones y reducciones de jornadas a aplicar a cada: trabajador.

-Calendario de suspensiones y reducciones: se harán efectivas dentro del período comprendido entre el 16/7/2015 y el 30/6/2015.

-Se contempla el llamamiento de trabajadores durante el período de suspensión y la posibilidad de manifestar a la empresa su voluntad-de no ser llamado.

- Se contemplan complementos de la prestación por desempleo:

Plan de recolocación interna, las partes acuerdan:

Como medida social de acompañamiento se contempla un plan de recolocación interna al cual se podrán acoger los afectados por cada medida en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la comunicación de la lista de afectados finales por cada medida. - Las negociadas por las partes se refieren para las suspensiones de contratos y reducción de jornada, a la movilidad funcional (en los términos y-detalle que consta en el acuerdo),



conversión de los contratos en fijos discontinuos y preferencia de los afectados que opten por estas medidas de retornar al puesto que ocupaban antes de la aplicación de estas: medidas, contemplándose la oferta de las vacantes en los centros de trabajo de su empresa y en los de las empresas que integran el grupo mercantil BONNYSA AGROALIMENTARIA.

Para las extinciones de los contratos se contempla la creación de una bolsa de empleo a la que puedan acceder los trabajadores que lo soliciten y que se encontrará vigente hasta el. 30/6/2017. En el acuerdo se especifican los términos de esta bolsa de-empleo, tipos de vacantes,- adscripción etc.

También se contemplan en la cláusula quinta del acuerdo, los compromisos por parte de la empresa relativos a la no realización de horas extraordinarias, no incrementar actividades subcontratadas y no acometer nuevos procesos de despido colectivo objetivos hasta el 30-6-2016.

Se acuerda crear una COMISION DE SEGUIMIENTO de carácter paritario compuesta por hasta cuatro personas de la representación de los trabajadores- y hasta cuatro personas por parte de la empresa. Esta comisión estará operativa hasta el 30/6/2017.

En la cláusula séptima, referida a la vigencia y efectos, se indica que el acuerdo pone fin al período de consultas y estará vigente desde el día de la firma hasta el 30/6/2016.

Se adjunta al acuerdo relación de puestos de trabajo en el que se especifica centro de trabajo afectado, descripción del puesto de trabajo, si está afecto a despido o si está afecto a suspensión especificando la duración de las paradas (de 1 a 12 meses) o si está afecto a reducción de jornada (porcentaje del 50%). Número total de trabajadores afectados por las medidas" .

DOÑA Candida efectuó alegaciones, que obran en autos y se tienen por reproducidas. - CGT emitió informe contra las medidas acordadas con posterioridad a la conclusión del período de consultas.

SEXTO .- El 13-03-2003 la empresa demandada suscribió con MERCADONA un convenio marco de buenas prácticas comerciales, que obra en autos y se tiene por reproducido, por el que la primera se convirtió en proveedora de la segunda, subrogándose posteriormente BONNYSA AGROALIMENTARIA, SA en el citado contrato. - El 20-09-2013 ambas mercantiles acordaron rescindir el contrato con efectos de 20-09-2016, mediante un procedimiento progresivo, en el que se iba reduciendo el volumen de productos servidos por BONNYSA AGROALIMENTARIA, SA a MERCADONA: 77.000.000 Kg del 20-09-2013 al 20- 09-2014; 60.000 Kg del 29-09-2014 al 20-09-2015 y 45.000 Kg del 20-09-2015 al 20-09-2016.

SÉPTIMO .- Las ventas de SAT BONNYSA en 2012 ascendieron en euros a 75.345.820, 75 y 1.431.674, 57 en prestaciones de servicio; sus ventas en 2013 ascendieron a 84.731.519, 40 euros y sus prestaciones de servicios a 1.319.028, 70 euros; sus ventas en 2014 ascendieron a 78.111.903, 33 euros y sus prestaciones de servicios a 2.014.581, 45 euros; desde el 1-07-2014 a 31-03-2015 el importe neto de la cifra de negocios ha descendido a - 58.570.380, 74 euros.

Sus aprovisionamientos en 2012 ascendieron a 64.797.381, 40 euros; en 2013 ascendieron a 70.818.472, 8 euros; en 2014 ascendieron a 62.045.062, 79 euros; desde el 1-07-14 al 31-03-15 sus aprovisionamientos ascendieron a 45.630.788, 99 euros.

Ingresó en 2012 por ingresos accesorios y otros de gestión corriente, más subvenciones en 2012 en euros 5.947.040, 21 euros; en 2013 ingresó por dichos conceptos 4.369.648, 93 euros; en 2014 ascendieron a 3.597.150, 93 euros; desde el 1-07-2014 al 31-03-2015 ascendieron a - 2.981.354, 63 euros.

Sus gastos de personal en 2012 fueron 8.030.466, 5 euros; en 2013 ascendieron a 8.058.248, 15 euros; en 2014 ascendieron a 7.706.074, 22 euros; desde el 1-07-2014 al 31-03-2015 sus gastos de personal ascendieron a 6.399.461, 11 euros.

Sus resultados de explotación en 2012 ascendieron a 173.807, 68 euros; en 2013 ascendieron a 314.527, 06 euros; en 2014 ascendieron a 523.356, 49 euros; desde el 1-07-2014 al 31-03-2015 ascendieron a - 926.867, 23 euros.

Su resultado financiero en 2012 ascendió a - 231.048, 80 euros; en 2013 ascendió a - 209.298, 72 euros; en 2014 ascendieron a - 468.460, 48 euros; sus ingresos financieros descendieron en - 6.036, 36 euros y sus gastos financieros aumentaron en 693.903, 77 euros en el período 1-07-14 a 31-03-2015.

El resultado del ejercicio en 2012 fue de - 49.057, 48 euros; en 2013 ascendieron a 63.080, 09 euros; en 2014 ascendieron a 133.934, 28 euros; en el período 1-07-14 a 31-03-2015 ascendieron a - 357.685, 82 euros.

OCTAVO .- En el período 2013-2014 el importe de ventas nacional del grupo BONNYSA ascendió a 46.542.000 euros, reduciéndose desde el 14-07-2014 al 31-03-2015 a 26.127.000 euros. - En los mismos períodos



el importe de ventas de exportación fue de 15.933.000 y 18.500.000. El porcentaje, que corresponde a MERCADONA sobre el total de ventas en el primer período, es del 61, 4%, correspondiéndole un 32, 8% en el segundo.

En la línea P4H las ventas pasaron de 7.234.000 en el período 2013-2014 y a 5.813.000 en el período 1-07-2014 a 31-03-2015, correspondiendo un 94, 2% y un 89, 8% respectivamente a MERCADONA.

En la línea de fruta mediación, las ventas en los períodos reiterados pasaron de 71.439.000 a 31.659.000, correspondiendo a MERCADONA un 83, 5% y un 74, 1% respectivamente.

El total de ingresos del grupo BONNYSA fue de 181.911.000 (2012-2013); 153.583.000 (2013-2014) y 116.259.000 (1-07-14/31-03-15).

El total de gastos salariales pasó de 42.695.000 (2012-2013); 40.556.000 (2013-2014) y 43.982.000 (1-07-14/31-03-15).

Su EBITDA pasó de 10.111.000 (2012-2013); 9.592.000 (2013-2014) y - 4.207 (1-07-14/31-03-15).

Su EBIT pasó de 3.697.000 (2012-2013), 2.661.000 (2013-2014) y - 10.108.000 (1-07-14/31-03-15).

Su beneficio neto pasó de 1.304.000 (2012-2013); 1.220.000 (2013-2014) y - 12.045.000 (1-07-14/31-03-15).

NOVENO .- La empresa notificó la decisión extintiva y sobre suspensión de contratos de trabajo a la Autoridad Laboral el 8-07-2015.

DÉCIMO .- Las empresas BONNYSA y BONNYSA AGROALIMENTARIA, SA han alcanzado acuerdos similares a los alcanzados en la empresa SAT.

Se han cumplido las previsiones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 5 y 67 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, en relación con lo establecido en los artículos 8.1 y 124. 1 a 10 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, compete el conocimiento del proceso a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.

SEGUNDO. - De conformidad con lo prevenido en el artículo 97, 2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre los hechos, declarados probados, se han deducido de las pruebas siguientes:

- a. - El primero no fue combatido.
- b. - El segundo del informe de la Inspección de Trabajo, que obra en la descripción 252 de autos.
- c. - El tercero del expediente administrativo, así como de las comunicaciones mencionadas, que obran como documento 16 de la empresa (descripción 16 de autos) que fue reconocida de contrario.
- d. - El cuarto del expediente administrativo ya mencionado, así como de la documentación citada, que obra como documentos 4 a 59 de la empresa demandada (descripciones 17 a 191 de autos) que fueron reconocidos de contrario.
- e. - El quinto de las actas de la comisión negociadora, así como del acuerdo final que obran como documentos 1 a 16 de autos (descripciones 270 a 285 de autos), que fueron reconocidas de contrario.
- f. - El sexto del convenio marco y finiquito mencionados, que obran como documentos 6.1 y 6.2 de la empresa demandada (descripciones 253 y 254 de autos) que fueron reconocidas de contrario.
- g. - El séptimo de las cuentas anuales de 2013 y 2014 y las cuentas provisionales de SAT que obran como documentos 12.1, 12.2 y 13 de la empresa demandada (descripciones 27 a 29 de autos), que fueron reconocidas de contrario.
- h. - El octavo de la memoria técnica que obra como documento 4 de la empresa demandada (descripción 16 de autos), que fue reconocida de contrario, así como del informe pericial de don Juan Ignacio practicado en el acto del juicio.
- i. - El noveno de la comunicación citada, que obra como documento 59 de la empresa demandada (descripción 203 de autos), que fue reconocido de contrario.
- j. - El décimo de los informes de la Inspección de Trabajo, que obran como documentos 5.1 y 5.2 de la empresa (descripciones 250 y 251 de autos).



TERCERO . - CGT fundamenta su pretensión en la inexistencia de causa económica en la empresa demandada, puesto que SAT no apoya las medidas de flexibilidad externa e interna en su situación económica negativa, sino en la situación económica negativa del grupo BONNYSA, en el que se integra, que es propiamente un grupo mercantil. - Denuncia, por otra parte, que la empresa no negoció de buena fe, puesto que no aportó el contrato suscrito con MERCADONA, pese a que se reclamó reiteradamente durante el período de consultas, tratándose de un documento pertinente, puesto que es el desencadenante de los problemas de la empresa, así como del grupo en el que se integra.

Por razones sistemáticas, vamos a resolver, en primer lugar, sobre la segunda pretensión, puesto que, si admitiéramos que la empresa no proporcionó a los representantes de los trabajadores documentación pertinente, entendiéndose como tal aquella que posibilita que el período de consultas alcance sus fines, deberíamos anular el despido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 124.11 LRJS, en el que se dispone dicha consecuencia cuando el empresario no haya entregado la documentación pertinente.

El período de consultas del despido colectivo es una manifestación específica de la negociación colectiva (STS 26-03-2014, rec. 158/2013 y SAN 21-07-2015, proced. 17/715), que deberá tratar necesariamente sobre las posibilidades de evitar o reducir el despido colectivo y atenuar sus consecuencias (art. 2.2 Directiva). Dicha negociación finalista obliga por igual a empresarios y RLT, quienes deben procurar alcanzar efectivamente los objetivos propuestos mediante la negociación de buena fe (STJUE 16- 07-2009, TJUE 2009\237).

Se trata de una negociación colectiva compleja, que exige al empleador proporcionar a la RLT toda la información pertinente para que el período de consultas pueda alcanzar sus fines. Información pertinente es la que permite a la RLT tener un conocimiento cabal, que le permita formular propuestas constructivas en tiempo hábil (STJCE 10-09-2009, TJCE 2009\263), entendiéndose por tiempo hábil el que permita alcanzar los objetivos de la consulta, por lo que la aportación tardía de documentación no comportará mecánicamente la nulidad del despido (STS 24-03-2015, rec. 217/2014). - Ahora bien, si se aportó dicha documentación, la RLT no puede exigir más documentación, salvo que acredite su relevancia (STS 27-05-2013, rec. 78/2012 y SAN 30-05-2014, proced. 13/2014 ; SAN 12-06-2014, proced. 79/2014). Esa información habrá de versar necesariamente sobre las causas, alegadas por el empresario, así como sobre su adecuación con la medida (SAN 21-11-2012, proced. 167/2012 y STS 25-06-2014, rec. 165/2013). Cuando no se hiciera así, la consecuencia sería la nulidad del despido (SAN 24-02-2014, proced. 493/2013 y SAN 28- 03-2014, proced. 44/2012).

La jurisprudencia (STS 27-05-2013, rec. 78/2012 y 18-02-2014, rec. 74/2013) ha concluido que la documentación, exigida por el art. 4 RD 1483/2012, de 29 de octubre, no tiene valor «ad solemnitatem», por lo que solo provocará la nulidad del despido aquella que impida una adecuada negociación en orden a la consecución de un posible acuerdo. Esa conclusión podría hacer pensar que la documentación, contenida en el art. 4 RD, no es relevante por sí misma, lo que sería totalmente equivocado, puesto que su falta de aportación comportará normalmente la nulidad del despido (STS 25-02-2015, rec. 145/2014, confirma SAN 28-10- 2013), salvo cuando se acredite que su omisión no impidió que el período de consultas alcanzara sus fines (STS 18-07-2014, rec. 313/2013), lo que sucederá normalmente cuando concluya con acuerdo (STS 19-11-2013, rec. 78/2013).

El art. 4 del RD distingue qué información debe aportarse, si la medida se basa en pérdidas actuales, previstas, o en la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas y lo hace de modo perentorio, puesto que utiliza expresiones inequívocas, tales como "deberá aportar" o "deberá informar", por lo que dichas informaciones serán normalmente relevantes para acreditar los supuestos de situación económica negativa (art. 51.1 ET). Su apartado quinto regula qué documentación deberá aportarse por los grupos de empresa, distinguiendo aquellos que están obligados a la consolidación de sus cuentas de quienes no lo están, correspondiéndoles la carga de la prueba de dicha exención (STSJ Madrid 2-02-2015, rec. 872/2014).

El empresario está obligado a aportar a la RLT una memoria, que acredite los resultados de la empresa de los que se desprenda que está en situación económica negativa, que incluirá todos los documentos que estime conveniente y en particular los listados en el art. 4 del RD, sin que baste una memoria genérica (STSJ Madrid 30-05-2012, rec. 17/2012 y STS 19-11-2013, rec. 78/2013), porque su objetivo es acreditar la concurrencia de la causa económica. La memoria deberá acreditar la adecuación entre las causas y la pérdida de eficacia económica de los contratos, con arreglo a técnicas de ponderación, como la razonabilidad y proporcionalidad de la medida (SAN 21-11-2012, proced. 167/2012), lo cual obliga a probar que el despido colectivo se ajusta a la intensidad de la causa (STS 27-01-2014, rec. 100/2013, confirma SAN 22-11-2012), ya que el control judicial deberá hacer un juicio de adecuación, razonabilidad y proporcionalidad de las concretas medidas extintivas adoptadas (STS 25-06-2014, rec. 165/2013).- Dicha documentación deberá aportarse en tiempo hábil, entendiéndose como tal el necesario para que la RLT pueda comprenderla adecuadamente y proponer



propuestas constructivas, por lo que cabe presentar las cuentas anuales al día siguiente de iniciarse el período de consultas (SAN 11-11-2013, proced. 288/2013).

Llegados aquí, conviene recordar los elementos esenciales acreditados que se relacionan con el contrato de Mercadona:

a. - La empresa demandada entregó a la RLT toda la documentación exigida por el art. 51 ET , así como en los arts. 4 y 5 RD 1483/2012 , sobre la empresa. - Aportó toda la documentación económica de cada una de las empresas del grupo y aportó documentación complementaria, de tal manera que en la reunión de 22-06-2015, la RLT manifestó que, una vez realizadas las matizaciones reflejadas en el acta, podían darse por cerradas las solicitudes de información, sin que se produjera protesta alguna (hecho probado quinto), tratándose de un acta firmada por todos los componentes de la comisión negociadora

b. - Aunque el citado contrato se formalizó inicialmente con SAT, se produjo una subrogación posterior con BONNYSA AGROALIMENTARIA SA (hecho probado sexto). - Se trata, por tanto, de un documento ajeno a la empresa, aunque conviene precisar que, si se tratase de documentación pertinente, la empresa no podría eludir su aportación porque lo impidiera la empresa dominante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24. Directiva 1998/59/CE , en relación con el art. 51.8 ET .

c. - Dicho contrato fue finiquitado el 20-09-2013, si bien mediante un proceso progresivo que concluiría en 2016, en el que se reducirían cada año el número de Kg servidos por BONNYSA AGROALIMENTARIA, SA a MERCADONA (hecho probado sexto). - Acreditado que MERCADONA era el cliente único de BONNYSA AGROALIMENTARIA, SA es impensable que el proceso antes dicho pasara desapercibido a los representantes de los trabajadores.

d. - El descenso de ventas se admitió por la RLT desde el segundo día de la negociación del período de consultas, habiendo llegado a calificarse como "hecatombe" por el representante de UGT, sin que nadie lo desmintiera. - Pues bien, en esa fecha 9- 06-2015 es absolutamente evidente que cualquier trabajador de la empresa era consciente de la reducción geométrica de kg servidos a MERCADONA.

e. - El contrato de MERCADONA se pidió solamente por dos de los 10 representantes de los trabajadores, lo cual revela claramente que los 8 restantes no consideraban relevante dicho documento, cuyo resumen se aportó en la reunión de 22-06- 2015 y se explicó pormenorizadamente.

f. - Dicha explicación debió ser satisfactoria, por cuanto en la reunión de 22-06-2015 la RLT dio por buenas sus exigencias informativas. - Dicha conclusión parece evidente, si se tiene presente que el período de consultas concluyó con acuerdo, suscrito por 8 de los componentes de la comisión social, no suscribiéndose únicamente por la representante de CGT y la de USO.

Por consiguiente, probado que el período de consultas concluyó con acuerdo, tras una laboriosa gestación, lo cual permite concluir que se negoció de buena fe, por cuanto hubo propuestas y contrapropuestas por ambas partes, consideradas todas ellas por la contraparte, que permitieron producir un documento complejo, que no solo reduce significativamente el número de afectados por la extinción y la suspensión de contrato de trabajo, sino que mejora seriamente, muy por encima de los mínimos legales, las condiciones de los trabajadores afectados, debemos descartar que la no aportación del contrato de MERCADONA por la empresa demandada impidiera que el período de consultas alcanzase sus fines, porque las consecuencias de su extinción eran perfectamente conocidas por la RLT, como demuestra que su petición fuera muy minoritaria, habiéndose acreditado, en última instancia, que se aportó un resumen de las consecuencias del finiquito, que refleja fielmente el contenido del documento, que fue explicado pormenorizadamente por la empresa a la RLT.

CUARTO . - En el contexto económico actual, donde el paradigma empresarial se identifica con la empresa flexible y en permanente proceso de reestructuración, cuya finalidad principal es fomentar su máxima productividad y eficiencia, así como acomodarse a los requerimientos de la demanda, se plantea de qué modo deben acometer los grupos de empresa los procesos de regulación de empleo y especialmente los despidos colectivos: directamente por el grupo como tal, o por cada una de las empresas del grupo de modo diferenciado.

La legitimación para promover el despido colectivo se predica de la empresa, entendiéndose como tal a quien proporciona y retribuye el trabajo, fuere quien fuere la empresa que lo controla. - De hecho, la jurisprudencia comunitaria, por todas STJUE 10- 09-2009, ha subrayado lo siguiente: *"Una empresa que controla al empresario, aun cuando pueda adoptar decisiones vinculantes para éste, no tiene la condición de empresario"* .

La jurisprudencia ha validado la promoción del despido colectivo por el grupo de empresas a efectos laborales, que lo admite de entrada, no cuestionándose por la RLT que el grupo reunía los requisitos exigidos para ser considerado grupo a efectos laborales (STS 25-06-2014, rec. 165/2013 , confirma SAN 18-12-2012).



- En efecto, se admite dicha condición en aquellos grupos en los que concurre confusión de plantillas y confusión patrimonial, o uso abusivo de la personalidad jurídica (STS 19-12-2012, rec. 4340/2011 ; SAN 26-07-2012, proced. 124/2012 ; SAN 28-09-2012, proced. 152/2012 ; 18-12-2012, proced. 257/2012 ; SAN 25-02-2013, proced. 324/2012 y STS 20-03-2013, rec. 81/2012). - Las sentencias del TS 27-05-2013, rec. 78/2012 , 25-09-2013, rec. 3/2013 ; 19-12-2013, rec. 3/2013 , STS 28-01-2014, rec. 46/2013 y STS 29-01-2014, rec. 121/2013 han matizado la jurisprudencia precedente, subrayando que la unidad de empresa y la apariencia externa de unidad son irrelevantes a estos efectos, por cuanto, concurren necesariamente en los grupos mercantiles, por lo que los rasgos diferenciadores son únicamente la confusión patrimonial, entendiéndose que concurre cuando el patrimonio de las diversas empresas es indistinguible y confusión de plantillas, asociadas al fraude de ley, o el uso abusivo de la personalidad. - Cuando no concurren las notas citadas, no hay grupo de empresas a efectos laborales (STS 28-01-2014, rec. 46/2013), no concurriendo porque una tenga las acciones de la otra, subrayando que no pertenecen al mismo ciclo productivo (STS 21-05-2014, rec. 182/2013), en cuyo caso el despido debe promoverse por cada empresa afectada.

Parece claro, por tanto, que el despido colectivo de una empresa, encuadrada en grupo mercantil, en el que no concurren las notas citadas anteriormente, debe promoverse por la propia empresa, quien deberá acreditar la concurrencia de causas objetivas en la empresa, que podrían verse afectadas por sus relaciones con las demás empresas del grupo, incluso de modo decisivo, pero lo relevante será acreditar de qué modo producen efectos en la propia empresa. - Por el contrario, cuando el grupo, que encuadra a la empresa, lo es a efectos laborales, deberán promover el despido las empresas del grupo y acreditar la concurrencia de causas objetivas con el grupo en su conjunto, puesto que todas sus empresas ostentarán la condición de empleador de los trabajadores a quienes se pretende despedir colectivamente.

Centradas las líneas diferenciadoras entre los grupos mercantiles y los grupos a efectos laborales, conviene detenerse en los hechos acreditados:

a. - CGT admite que el grupo BONNYSA es un grupo mercantil, lo cual impide que este tribunal pueda considerar otra alternativa.

b. - SAT promovió el despido colectivo como tal empresa, aunque se ha acreditado que otras empresas del grupo promovieron paralelamente otros despidos colectivos, que concluyeron, al igual que el de SAT, con acuerdos en el período de consultas.

c. - En la memoria del despido colectivo de SAT se fundamentó la concurrencia de causa económica en la situación económica del grupo, sin analizarse de qué modo incidía en la propia situación de la empresa. - No obstante, se aportaron sus cuentas anuales de 2013 y 2014, así como las cuentas provisionales de 2015, lo cual permitía a la RLT examinar, por una parte, la situación económica del grupo en su conjunto y por otra, la situación económica de la propia SAT.

d. - La lectura pormenorizada de las actas del período de consultas, permite concluir que nunca se discutió la concurrencia de causa económica, aunque si su adecuación y proporcionalidad. - En ningún momento se cuestionó por CGT que el despido se apoyaba únicamente en la situación económica negativa del grupo y no en el de la empresa, aunque pudo hacerlo, puesto que disponía de la información económica necesaria, lo que habría permitido, sin ningún género de dudas, que se debatiera efectivamente sobre la situación económica de SAT.

e. - Se ha acreditado la peculiar organización del grupo BONNYSA, en el que las empresas productoras y transformadoras ceden sus productos a SAT, para su comercialización, reintegrándose el resultado, previa deducción de los gastos operativos de SAT, sin que la Sala pueda entrar a considerar si concurre o no confusión patrimonial, porque nadie nos lo ha pedido.

Acreditados los extremos citados, debemos despejar si la negociación del período de consultas del despido colectivo, promovido por SAT, permitió constatar la concurrencia de causa económica adecuada para declarar justificada la medida, a lo que anticipamos desde ahora una respuesta positiva. - Nuestra respuesta ha de ser obligatoriamente positiva, aunque sea cierto que el despido se fundó en la situación económica del grupo y no en la situación económica de la empresa, por cuanto las relaciones organizativas, productivas y comerciales del grupo están tan relacionadas, que la reducción progresiva de pedidos del cliente único, dada la división del trabajo entre las empresas del grupo, provoca inexorablemente una situación económica negativa para todas ellas, aun cuando se manifieste de manera distinta en cada una de ellas.

Por consiguiente, probada la férrea interrelación organizativa, productiva y comercial de las empresas del grupo, se hace evidente que la crisis del grupo incide sobre cada una de las empresas integradas en él. - Por ello, si CGT dispuso de toda la documentación necesaria para llevar al período de consultas la discusión sobre la incidencia de la crisis del grupo en la empresa demandada y no lo hizo, asumiendo por sus propios



actos, que dicha incidencia era manifiesta, como se subrayó reiteradamente por los demás miembros de la RLT durante el período de consultas, no cabe reprochar ahora incumplimientos, que debió hacer valer durante las negociaciones en aras a la buena fe que le era exigible.

QUINTO . - Debemos precisar, a continuación, si SAT se encuentra en situación económica negativa y de ser así, si la intensidad, con la que se manifiesta dicha causa, tiene entidad suficiente para extinguir 31 puestos de trabajo y la suspensión de 43 contratos de trabajo sobre un total de 415 trabajadores.

Nuestra respuesta es positiva para ambos interrogantes, por cuanto la reducción de su cifra de negocios en el período 1-07-2014 a 31-03-2015 ha sido espectacular, puesto que ha descendido a - 58.570.380, 74 euros, cuando en el ejercicio precedente ascendió a 80.016.084, 78 euros, reduciéndose geométricamente sus resultados de explotación que pasaron de 523.356. 49 euros en el ejercicio 2012-2013 a - 926.867, 23 euros en el período 1-07-2014 a 31-03-2015, lo que ha supuesto un desplome de sus resultados, que pasaron de 133.934, 28 euros en 2013-2014 a - 357.685, 82 euros. - Dichas circunstancias no pueden desligarse de los resultados del grupo BONNYSA, cuyas ventas nacionales e internacionales se desplomaron literalmente desde 46.542.000 euros y 26.127.000 respectivamente (2012-2013) a 15.933.000 y 18.500.000 euros respectivamente en el período 1- 07-2014 a 31-03-2015, con causa al descuelgue progresivo de MERCADONA. - Dicho grupo está afectado, al igual que SAT, por una deuda financiera ingobernable, que ha supuesto, junto con la pérdida progresiva de su principal cliente, una caída muy importante de sus resultados, que pasaron de 1.220.000 euros (2013-2014) a - 12.045.000 euros en el período 1-07-2014 a 31- 03-2015, por cuanto se ha acreditado que SAT comercializa en exclusiva los productos del grupo, de manera que se verá afectada frontalmente por la propia crisis del grupo.

Dicha circunstancia no puede enervarse, porque concurren transferencias entre las empresas del grupo, como préstamos de SAT a las empresas del grupo, por cuanto los créditos entre empresas del grupo son absolutamente legítimos, salvo que se alegue y pruebe que no se efectuaron en condiciones de mercado, lo cual no se alegó por CGT en el período de consultas, aunque tuvo ocasión para hacerlo, puesto que se le aportaron las declaraciones sobre el impuesto de sociedades, ni lo alega tampoco en su escrito de demanda, no habiendo realizado el menor esfuerzo probatorio al respecto. - Debe destacarse, en todo caso, que la situación económica negativa no pivota únicamente sobre los resultados de explotación de las empresas, quienes deben hacer frente, como no podría ser de otro modo, a sus costes financieros, que repercuten necesariamente sus resultados finales de las empresas.

Consideramos que las medidas tomadas son razonables y proporcionadas, por cuanto han permitido reducir extinciones (31 sobre 45 iniciales) y las suspensiones de contratos (43 frente a 53 iniciales) y permitirán equilibrar los costes de personal de SAT en un período complejo, en el que la empresa ha perdido a MERCADONA, quien absorbía la inmensa mayoría de sus ventas, lo que facilitará un tránsito ordenado para la diversificación de la clientela, que está funcionado positivamente y que proporcionará frutos a medio plazo, para lo que se ha pactado un plan de acompañamiento, que viabilizará la recuperación de parte del empleo perdido, por lo que desestimamos la demanda.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Desestimamos la demanda de impugnación de despido colectivo, promovida por CGT a la que se adhirió DOÑA Candida , por lo que declaramos justificado el despido y absolvemos a la empresa SAT N° 9359 BONNYSA, UGT, CCOO, DOÑA Sofía , DOÑA Valentina , DOÑA Marí Trini , DOÑA María Purificación , DOÑA Alejandra , DON Raúl , DOÑA DOÑA Aurelia , DOÑA Candida , DOÑA Constanza de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que podrá prepararse ante esta Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en el plazo de CINCO DÍAS hábiles desde la notificación, pudiendo hacerlo mediante manifestación de la parte o de su Letrado al serle notificada, o mediante escrito presentado en esta Sala dentro del plazo arriba señalado.

Al tiempo de preparar ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional el Recurso de Casación, el recurrente, si no goza del beneficio de Justicia gratuita, deberá acreditar haber hecho el depósito de 600 euros previsto en el art, 229.1.b de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social , y, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, haber consignado la cantidad objeto de condena de conformidad con el art, 230 del mismo texto legal , todo ello en la cuenta corriente que la Sala tiene abierta en el Banco de Santander Sucursal de la Calle Barquillo 49, si es por transferencia con el nº 0049 3569 92 0005001274 haciendo constar en las observaciones el nº 2419 0000 00 0232 15; si es en efectivo en la cuenta nº 2419 0000 00 0232 15,



pudiéndose sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Se advierte, igualmente, a las partes que preparen Recurso de Casación contra esta resolución judicial, que, según lo previsto en la Ley 10/2014, de 20 de noviembre, modificada por el RDL 3/13 de 22 de febrero, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con el escrito de interposición del recurso de casación habrán de presentar justificante de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional a que se refiere dicha norma legal, siempre que no concurra alguna de las causas de exención por razones objetivas o subjetivas a que se refiere la citada norma, tasa que se satisfará mediante autoliquidación según las reglas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos originales e incorpórese la misma al libro de sentencias.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ